DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2881660

MINISTERIO DE ENERGÍA

AMPLÍA PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 56 EXENTA, DE 2026, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 68 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "LGSE"; en la ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "ley N° 21.472"; en la ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante "ley N° 21.667"; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante "ley N° 19.880"; en la ley N° 21.833 de protección tarifaria eléctrica, en adelante "ley N° 21.833"; en el decreto exento N° 136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones, en adelante "decreto 136/2024"; en el decreto supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el decreto exento N° 402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante "DE 402/2008"; en la resolución exenta N° 259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N° 258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 39, de 18 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026 y monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante "resolución exenta N° 39/2026"; en el oficio ordinario electrónico N° 339719, de 24 de junio de 2026, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", mediante el cual se solicitó a las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución la información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026, en adelante "oficio N° 339719"; en el oficio ordinario N° 27255-DFP, de 10 de julio de 2026, de la Tesorería General de la República, que informa la equivalencia en moneda nacional del monto máximo de recursos disponibles para el referido proceso; en el oficio ordinario electrónico N° 344086, de 4 de agosto de 2026, de la SEC, que remite listado con el resultado de la sistematización de las postulaciones al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026, en adelante "oficio N°

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

344086"; en la resolución exenta N° 56, de 7 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba listados y monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, en adelante "resolución exenta N° 56/2026"; en la resolución exenta N° 59, de 7 de septiembre de 2026, del Ministerio de Energía, que rectifica la resolución exenta ministerial N° 56, de 2026, del Ministerio de Energía, en el sentido que indica, en adelante "resolución exenta N° 59/2026"; en el oficio ordinario N° 1420, de 25 de septiembre de 2026, de esta Secretaría de Estado, dirigido a la SEC, en adelante "oficio N° 1420/2026"; en el decreto N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, el 17 de junio de 2024, esta Cartera de Estado dictó el decreto exento N° 136/2024, por medio del que se establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, el que fue modificado por los decretos exentos N°s. 233, 156 y 298, de 1 de octubre de 2024, 17 de junio de 2025 y 18 de noviembre de 2025, respectivamente, todos del Ministerio de Energía, publicados en el Diario Oficial el 5 de octubre de 2024, el 28 de junio de 2025 y el 24 de noviembre de 2025, respectivamente.

3. Que, conforme a lo señalado en el decreto 136/2024, mediante la resolución exenta N° 39/2026, de 18 de mayo de 2026, este Ministerio determinó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026. Dicho plazo se extendió desde el 26 de mayo de 2026, a las 10:00 horas, hasta el 5 de junio de 2026, a las 18:00 horas. A su vez, dicha resolución fijó el monto máximo de recursos disponibles para el referido proceso.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del procedimiento aprobado mediante el artículo segundo del decreto 136/2024, este Ministerio dictó la resolución exenta N° 56/2026, publicada en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2026. Mediante ella aprobó el listado de hogares beneficiarios, el listado de hogares no beneficiarios y el listado de postulaciones desistidas en el marco del proceso del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026. Asimismo, aprobó el monto total de recursos necesarios para financiar dicho subsidio, ascendente a $41.983.451.160 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta pesos). Posteriormente, mediante la resolución exenta N° 59/2026, este Ministerio rectificó la resolución exenta N° 56/2026. En virtud de ella, reemplazó el referido monto total por la suma de $42.013.352.790 (cuarenta y dos mil trece millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos noventa pesos) y aprobó nuevos listados de hogares beneficiarios y no beneficiarios.

5. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el artículo segundo del decreto 136/2024 dispone que, en contra de la resolución exenta N° 56/2026, se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la ley N° 19.880. El plazo para ello era de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial. La interposición debía efectuarse mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello, de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

6. Que, dentro del plazo establecido, se recibieron a través de los canales señalados en el considerando anterior un total de 731 (setecientos treinta y uno) recursos de reposición en contra de la resolución exenta N° 56/2026, los que fueron sistematizados por este Ministerio para su análisis.

7. Que, de conformidad con el artículo 59° de la ley N° 19.880, esta Secretaría de Estado dispone de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para resolver los recursos de reposición referidos en el considerando precedente. Dicho plazo vence el 1 de octubre de 2026.

8. Que, del total de 731 (setecientos treinta y uno) recursos de reposición interpuestos, respecto de 616 (seiscientos dieciséis) de ellos este Ministerio cuenta con los antecedentes necesarios para su análisis y adecuada resolución. En consecuencia, dichos recursos serán resueltos dentro del plazo señalado en el considerando anterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. Que, respecto de los restantes 115 (ciento quince) recursos de reposición, su resolución fundada requiere contar con antecedentes adicionales cuya revisión, validación o corroboración corresponde a la SEC. Lo anterior se debe a que los antecedentes aportados por los recurrentes inciden en información que, conforme al procedimiento de otorgamiento del beneficio, fue levantada por dicha entidad o por su intermedio, según lo consignado en los considerandos 7 y 10 de la resolución exenta N° 56/2026. Tales recursos se refieren, en términos generales, a las siguientes situaciones:

i) 110 (ciento diez) recursos relacionados con el estado de pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico o con la existencia de convenios de pago;
ii) 2 (dos) recursos relacionados con la eventual calidad de personas electrodependientes de integrantes del hogar; y
iii) 3 (tres) recursos relacionados con la calificación de los números identificatorios de cliente respecto de sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 1.500 kilowatts ("sistemas aislados").

10. Que, en atención a lo anterior, mediante el oficio ordinario N° 1420/2026, este Ministerio solicitó a la SEC la revisión, validación o corroboración de los antecedentes necesarios para resolver los 115 (ciento quince) recursos de reposición individualizados en dicho oficio. Parte de la información requerida puede exigir que la SEC, a su vez, recabe antecedentes de las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución eléctrica. Esta circunstancia objetiva, ajena a la sola cantidad de recursos interpuestos, impide resolver fundadamente dichos recursos dentro del plazo señalado en el considerando 7.

11. Que, el artículo 26 de la ley N° 19.880 faculta a la Administración para conceder, de oficio, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Dicha decisión debe producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. En la especie, concurren tales circunstancias. Una ampliación de 15 (quince) días hábiles no excede la mitad del plazo de 30 (treinta) días hábiles previsto en el artículo 59° de la ley N° 19.880. Asimismo, dicha ampliación tiene por objeto que los recursos afectados sean resueltos con la totalidad de los antecedentes necesarios, sin que se advierta perjuicio a derechos de terceros. Finalmente, la presente decisión se adopta antes del vencimiento del plazo original.

12. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario ampliar el plazo para resolver exclusivamente los 115 (ciento quince) recursos de reposición referidos en los considerandos 8 y 9 del presente acto, por un término adicional de 15 (quince) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Resuelvo:

1°.- Amplíese, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.880, en 15 (quince) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, esto es, desde el 1 de octubre de 2026, el plazo dispuesto por el artículo 59° de la referida ley N° 19.880 para resolver exclusivamente los 115 (ciento quince) recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta N° 56/2026 respecto de los cuales este Ministerio requirió a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante el oficio ordinario N° 1420, de 25 de septiembre de 2026, la revisión, validación o corroboración de antecedentes adicionales, individualizados en dicho oficio.

2°.- Póngase el presente acto administrativo a disposición de cada uno de los recurrentes cuyos recursos de reposición se encuentran comprendidos en el resuelvo 1°. Ello se efectuará en la página web www.subsidioelectrico.cl y mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada postulante informada al momento de la postulación o de interponer su recurso de reposición, según corresponda.

Anótese, notifíquese y archívese.- Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl